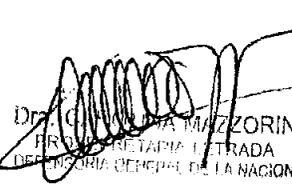




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1365/18

Buenos Aires, [13 SET 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>13 / 09 / 18</u>

Dr. STELLA MARIS MARTÍNEZ PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 383/2018.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 383/2018, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante el PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante el PET) -ambos aprobados por Resolución AG N° 185/18-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 12/2018 tendiente a la contratación de servicios mensuales de desinsectación, desratización, desinfección y control de plagas y la contratación de un servicio semestral de limpieza, desinfección y examen bacteriológico de agua potable de tanques para el edificio de este Ministerio Público de la Defensa, ubicado en la calle Cerrito N° 536 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.


STELLA MARIS MARTÍNEZ
PROSECRETARIA GENERAL DE LA NACIÓN


Dr. STELLA MARIS MARTÍNEZ
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- En virtud de las competencias atribuidas mediante Resolución DGN N° 63/17, se dictó la Resolución AG N° 185/18, del 13 de abril de 2018, por la cual se aprobaron el PBCP y el PET -y los Anexos correspondientes- que rigen este procedimiento y se llamó a Contratación Directa en razón del monto en los términos del artículo 28, inciso a) del RCMPD, tendiente a la contratación de servicios mensuales de desinsectación, desratización, desinfección y control de plagas y la contratación de un servicio semestral de limpieza, desinfección y examen bacteriológico de agua potable de tanques para el edificio de este Ministerio Público de la Defensa, ubicado en la calle Cerrito N° 536 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos ciento dieciséis y mil (\$ 116.000.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso c), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 12/2018, del 4 de mayo de 2018 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que siete (7) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L., 2) COPLAMA S.A., 3) AGUS FUMIGACIONES S.R.L., 4) COMPAÑÍA DESIN S.R.L., 5) COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L., 6) ANGELERI & ASOCIADOS S.A. y 7) CARMEN ROSARIO CASTAÑEDA SOLIS.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Área de Intendencia -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Área de Intendencia dejó asentado en su primera intervención, que las cuatro empresas detalladas por la Asesoría



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Jurídica presentan falta de documentación, concordando con las observaciones efectuadas en el Dictamen AJ N° 314/18, sin realizar otras.

Asimismo, tomó nueva intervención a Fs. 923, destacando que tres de las cuatro empresas intimadas, no agregaron la documentación solicitada y que la firma COPLAMA S.A. cumple con los requisitos técnicos solicitados en el PBC.

Finalmente, solicitó que dicha firma adjunte una certificación del "Nivel de Complejidad Ambiental", considerando a Fs. 949 que la documentación incorporada a Fs. 940/947 es correcta y adecuada a los requerimientos técnicos.

I.5.2.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 314/2018, N° 418/2018 y N° 489/2018, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 14 de agosto de 2018, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

- i) "Del análisis efectuado por la Asesoría Jurídica en el dictamen adjunto a fs. 926/931 surge que deben ser desestimadas las ofertas N° 1, 3 y 6 por no haber presentado la totalidad de la documentación requerida por pliego. Las

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

CECILIA MAZZORIN
SECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ofertas N° 4 y 7 en tanto y en cuanto no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2), y 74 último párrafo del RCMPD, en el artículo 19, inciso f), apartado 2), del PCGMPD, y en la Resolución General N° 4164-E/2017 con motivo de registrar deuda tributaria y por último la oferta N° 5 atento que carece de la garantía de oferta encuadrando en las previsiones de desestimación contempladas en el art. 23, inciso c) del PCGMPD y en el art. 74 inciso c) del RCMPD.

Por otra parte, con respecto a la oferta N° 2 el área técnica informó a fs. 923 que cumple con los requisitos técnicos solicitados en el PBC, mientras que de los dictámenes de la Asesoría Jurídica n° 418/2018 (Fs. 926/931) y N° 489/2018 (Fs. 951/954) se desprende que dicha oferta presentó la totalidad de la documentación requerida, concluyendo dicho órgano de asesoramiento jurídico que no cabe formular objeciones de índole jurídica”.

I.6.3.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con los dictámenes jurídicos y el informe del órgano técnico, preadjudicó la presente contratación a la firma “COPLAMA S.A.” (Oferente N° 2) por la suma de pesos sesenta y seis mil noventa y dos (\$ 66.092,00.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 597/2018), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual”, y mediante Informe DCyC N° 597/2018 y mail de Fs. 968 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 774/18).

I.10.- Al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 141, de fecha 14 de marzo de 2018, que existe disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó la suma de pesos ciento dieciséis mil (\$ 116.000,00.-) distribuida de la siguiente manera: a) pesos cincuenta y ocho mil (\$ 58.000,00.-) al Ejercicio 2018 y b) pesos cincuenta y ocho mil (\$ 58.000,00.0-) al Ejercicio 2019, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 12 del ejercicio 2018 -estado: autorizado-

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápites.

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

II.3.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.- El primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 12/2018.

IV.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.5 del presente acto administrativo.

IV.1.- La propuesta técnico-económica presentada por las firmas "COMPAÑÍA DESIN S.R.L." (OFERENTE N° 4) Y "CARMEN ROSARIO CASTAÑEDA SOLIS" (OFERENTE N° 7) fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que registraban deuda



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.2.- El Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado en su Informe DCyC N° 345/2018 que las citadas firmas registran deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

Dicha información se corresponde con los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de las transacciones N° 1346288 (fojas 811) y N° 1346368 (fojas 814), obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

IV.3.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 314/2018 y N° 418/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En primer lugar, recordó -con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que *"La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario"* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP).

Sobre la base de tales efectos, recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e) del RCMPD, como así también el artículo 17, inciso e) del PCGMPD. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ESTELINA MAZZORÍN
SECRETARÍA ENTRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

En tal orden de ideas sostuvo que “...el sistema normativo descrito no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP –una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017– acredite que aquél no tiene deuda, en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas”.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por el presente oferente toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exige el artículo 50 del RCMPD, como así también el artículo 17 del PCGMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

IV.4.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto en la Resolución AG N° 230/2018 –entre otras– y en la Resolución DGN N° 1106/15 –entre otras– corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo del RCMPD; en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD; y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

IV.5.- Las propuestas presentadas por las firmas “EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L.” (OFERENTE N° 1), “AGUS FUMIGACIONES S.R.L.” (OFERENTE N° 3), y “ANGELERI & ASOCIADOS S.A.” (OFERENTE N° 6), fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que no adjuntaron la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

El criterio de desestimación expuesto fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo, donde sostuvo que no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 53 del RCMPD y artículo 20 del PCGMPD.

Por tales motivos, y en consonancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 439/16 y N° 1479/16, entre otras, corresponde desestimar la propuesta efectuada por la presente firma oferente.

IV.6.- La propuesta presentada por la firma "COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L." (OFERENTE N° 5) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que omitió constituir la garantía de mantenimiento de oferta.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.7.- De la información consignada en el acta de apertura de ofertas, como así también con lo manifestado por el Departamento de Compras y Contrataciones (mediante informe DCyC N° 345/2018) y de la documentación obrante en el expediente, se desprende que el presente oferente no constituyó la garantía de mantenimiento de oferta.

IV.8.- También en este caso el criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictámenes AJ N° 314/2018 y N° 418/2018, como en la intervención que precede al presente acto administrativo.

Así, una vez más mencionó lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros (ver considerando IV.3, párrafo segundo).

Efectuada la aclaración que precede, trajo a colación que - conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD y 12 del PCGMPD- la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DANIELA MAZZORIN
PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Señalado ello, expresó que *"...el oferente tenía la obligación de constituir la garantía de mantenimiento de oferta por el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total ofertado. De lo contrario, su propuesta técnico-económica sería desestimada"*. Y a continuación agregó que esa obligación *"...fue conocida por el presente oferente desde el momento en que retiró los pliegos de bases y condiciones, y fue aceptada en oportunidad de presentar su propuesta técnico-económica, pues no formuló objeción o reparo alguno al respecto"*.

Sobre la base de lo expuesto sostuvo que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y 66 del RCMPD, en los artículos 5, 6, 7 y 11 del PCGMPD, y en el artículo 10 del PBCP. Circunstancia a la cual debía agregarse que *"...no se halla configurada ninguna de las causales de excepción contempladas en el artículo 63 del RCMPD"*.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta realizada por el presente oferente, pues se trata de un requisito sustancial cuya omisión no resulta subsanable. Ello así puesto que de lo contrario *"...se configurarían sendas afectaciones al artículo 6, inciso b), del RCMPD -que consagra el principio de igualdad de tratamiento en los procedimientos de selección-, como así también al artículo 7 del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que no afecten la esencia de la oferta"*.

IV.9.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto en Resoluciones DGN N° 600/12, N° 217/15, N° 2037/15, N° 1365/16 y N° 2128/16 -entre otras-, corresponde desestimar la propuesta formulada por la firma oferente aludida puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, inciso c) del PCGMPD y en el artículo 74, inciso c) del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquellas ofertas *"que carecieren de la garantía exigida"*.

V.- El último aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "COPLAMA S.A." (OFERENTE N° 2), torna conducente que se tengan en consideración los



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

análisis efectuados por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

V.1.- En primer lugar, el Área de Intendencia expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

V.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

V.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 774/2018).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 489/2018 que la firma "COPLAMA S.A." (OFERENTE N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, motivo por el cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la firma referida.

V.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 10779230, obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, razón por la cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e) del RCMPD y PCGMPD (fojas 969).

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LUIGI M. ZAZORIN
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asimismo, es dable dejar asentado que la inscripción de la firma "COPLAMA S.A." (Oferente N° 2) en el "Registro de Actividades de Empresas Privadas de Desinfestación y Desinfección" y en el "Registro de Actividades de Empresas Privadas de Limpieza y Desinfección de Tanques de Agua Potable" de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental de CABA se encuentran vigentes, conforme surge a Fs. 201/202 y 269, debiendo mantenerse vigentes durante la ejecución del contrato.

Ello de consuno con los argumentos plasmados en los puntos 2.2) y 2.3) de los Dictámenes AJ N°314/2018 de Fs. 839/853 y N° 418/2018 de Fs. 926/931, a los que corresponde remitirse -en honor a la brevedad-.

V.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente muestran que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Tal y como se desprende de los considerandos que anteceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -en virtud de lo establecido en los



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual" -: a) aprobar la Contratación Directa N° 12/2018; y b) adjudicar la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 12/18, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el "Manual", en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "COPLAMA S.A." (OFERENTE N° 2), por la suma de pesos sesenta y seis mil noventa y dos (\$ 66.092,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de esta Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

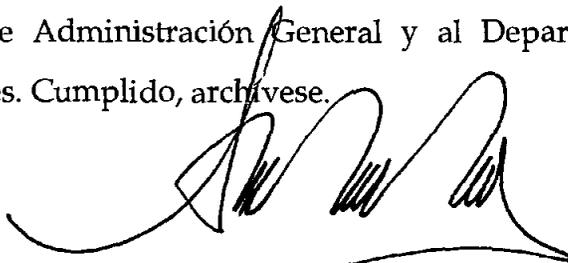
VI.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria - conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 89.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

